



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 713

Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de unión marital de hecho, se presentó demanda de intervención excluyente, de la cual se observa las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 63, 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

i) El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso señala como contenido necesario de la demanda, so pena de inadmisión “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

Las pretensiones 2 y 3 se desprenden de un proceso de naturaleza liquidatorio, la demanda presentada pretende la declaración de unión marital de hecho, el cual es un proceso de naturaleza declarativo, por lo que las pretensiones 2 y 3 no son congruentes con el libelo introductor.

ii) De conformidad con el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado judicial deberá acreditar el envío físico y/o por canal digital de esta demanda con sus anexos a la parte demandante, demandada y quien actúa como curador ad litem en representación de los herederos indeterminados en este proceso.

Por otra parte, sin ser causal de inadmisión, el togado deberá organizar los anexos de la demanda, toda vez que estos se encuentran invertidos y no facilita su estudio.

Además, de conformidad con el artículo 93 del estatuto procesal, deberá el demandante en intervención excluyente, presentar la reforma a la demanda y la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

2021-428
Unión marital de hecho

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose W. Salazar Cobo'.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez